

Política G-12 del Consejo sobre la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades



REFERENCIAS

[G-12: Procedimientos Administrativos de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades](#)
[42 U.S.C. §12101, et. seq., Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, con sus modificaciones](#)
[Código de Utah Comentado, §34A-5-101 et. seq, Ley contra la Discriminación de Utah](#)
[Código de Utah Comentado, §62A-5b-101 et. seq, Derechos y Privilegios de las Personas con Discapacidades](#)

LA POLÍTICA

El Consejo de Educación de Salt Lake City School District prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad que esté relacionada con la admisión, el acceso a los servicios, el trato o el empleo en cualquier programa o actividad del distrito. Para asegurar el cumplimiento tanto de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) como de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), el distrito proporcionará adaptaciones razonables a cada empleado y solicitante de empleo calificado que esté cubierto por la Sección 504 o la ADA, a menos que esto cause una dificultad excesiva en las operaciones del distrito. Asimismo, el distrito proporcionará adaptaciones razonables para que sus servicios, programas y actividades sean accesibles para las personas con discapacidades que califiquen, a menos que la modificación no sea razonable, sea excesivamente complicada o altere fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad del distrito. El distrito también se asegurará de que las instalaciones y el campus sean accesibles según lo dispuesto por la ley.

Para obtener más información acerca de la obligación del distrito de evaluar, identificar y proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a todos los estudiantes que son personas con discapacidades bajo la Sección 504 o la ADA, por favor, consulte la Política S-12 del Consejo sobre la Igualdad de Oportunidades Educativas para los Estudiantes con Discapacidades

Todas las denuncias de discriminación por motivos de discapacidad serán investigadas con prontitud y objetividad. Cualquier violación de esta política resultará en medidas disciplinarias que pueden llegar al despido. Está estrictamente prohibido tomar represalias contra una persona que presente o participe en una acusación por discriminación, o que presente una denuncia por discriminación. Consulte la Política G-19 del Consejo sobre la Prohibición de la Discriminación, el Acoso y las Represalias y sus procedimientos administrativos complementarios.

El propósito de esta política es asegurar que las prácticas del distrito se lleven a cabo de manera no discriminatoria, para proporcionar una oportunidad equitativa de empleo a las personas con discapacidades que califiquen, y para establecer procedimientos para manejar las solicitudes de adaptaciones según lo requerido por la ley estatal y federal.

El distrito establecerá los procesos específicos para implementar esta política del Consejo a través de los [procedimientos administrativos complementarios](#).

Ningún empleado o estudiante del distrito debe ser sujeto de discriminación en su trabajo o cualquier programa o actividad del distrito por motivo de su edad, color, discapacidad, género, identidad de género, genética, nacionalidad, embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual o estado de veterano. El distrito se compromete a brindar igualdad de acceso y oportunidades en sus programas, servicios y empleos, incluyendo en sus políticas, procesos de quejas, accesibilidad a los programas, uso de las instalaciones del distrito, adaptaciones y demás asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades de empleo. El distrito también ofrece acceso equitativo a las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes que se especifican en el Título 36 de los Códigos de los Estados Unidos, lo que incluye a los grupos de niños exploradores. La siguiente persona ha sido designada para atender los asuntos y las reclamaciones con relación a discriminación ilegal, acoso y represalias: Tina Hatch, Cumplimiento e Investigaciones, 440 East 100 South, Salt Lake City, Utah 84111, (801) 578-8388. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles, Denver, CO, (303) 844-5695.